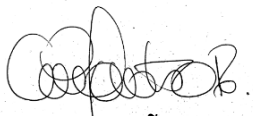


CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de enero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CLAUDIA PATRICIA MEJIA MARTINEZ
DDO: COMERCIALIZADORA FRUTOFINO S.A.S.
RAD: 76001-31-05-012-2022-00680-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 214

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

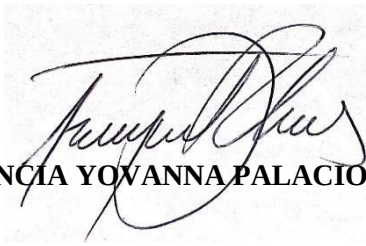
DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 27 de enero de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

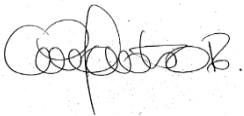
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 013 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

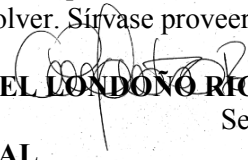
Santiago de Cali, **30 DE ENERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 27 de enero de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que existen memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: JOSÉ EVELIO CALDERÓN
DDO: PORVENIR S.A.
RAD: 76001-31-05-012-2022-00733-00

AUTO SUSTANCIACIÓN Nro. 84

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., allegó al sumario documentos a través de los cuales da cuenta del cumplimiento de la obligación de hacer, por lo que deberá tenerse por cumplida la misma. Siendo importante indicar que, si bien el presente asunto tiene pendiente por resolver un recurso de apelación, este fue concedido en el efecto devolutivo y el motivo de reproche no estaba en caminado a controvertir el haberse librado mandamiento por tal concepto.

En virtud de lo anterior se

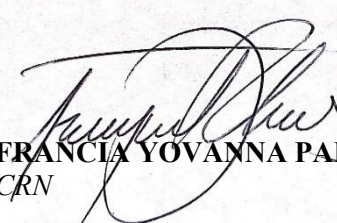
DISPONE

PRIMERO: TENER por cumplida la obligación de hacer referente al traslado de la demandante a **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte actora los documentos aportados por PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

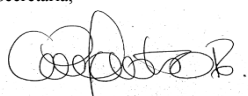
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **013** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

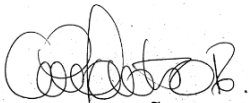
Santiago de Cali, **30 DE ENERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 27 de enero de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y que no fue objetada por la parte ejecutada dentro del término legal respectivo. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ANA MARIA BETANCUR GAÑAN
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2022-00787-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 201

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante corrió traslado a la parte ejecutada por tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem, termino en el cual la parte ejecutada no recorrió el traslado.

La liquidación del crédito presentada por la parte actora, debe ser modificada, por cuanto los días en mora no corresponden con el tiempo que realmente se encontraba pendiente de pago. Por lo que la liquidación quedará de la siguiente manera:

PERIODO		Mesada	Número de	Deuda total	Días	Deuda
Inicio	Final	adeudada	mesadas	mesadas	mora	mora
18/06/2016	30/06/2016	1.082.492	1,00	1.082.492	321	260.572
1/07/2016	31/07/2016	1.082.492	1,00	1.082.492	321	260.572
1/08/2016	31/08/2016	1.082.492	1,00	1.082.492	321	260.572
1/09/2016	30/09/2016	1.082.492	1,00	1.082.492	321	260.572
1/10/2016	31/10/2016	1.082.492	1,00	1.082.492	321	260.572
1/11/2016	30/11/2016	1.082.492	2,00	2.164.984	321	521.144
1/12/2016	31/12/2016	1.082.492	1,00	1.082.492	321	260.572
1/01/2017	31/01/2017	1.144.735	1,00	1.144.735	321	275.555
1/02/2017	28/02/2017	1.144.735	1,00	1.144.735	321	275.555
1/03/2017	31/03/2017	1.144.735	1,00	1.144.735	321	275.555
1/04/2017	30/04/2017	1.144.735	1,00	1.144.735	321	275.555
1/05/2017	31/05/2017	1.144.735	1,00	1.144.735	321	275.555
1/06/2017	30/06/2017	1.144.735	1,00	1.144.735	321	275.555
1/07/2017	31/07/2017	1.144.735	1,00	1.144.735	321	275.555
1/08/2017	31/08/2017	1.144.735	1,00	1.144.735	321	275.555
1/09/2017	30/09/2017	1.144.735	1,00	1.144.735	321	275.555
1/10/2017	31/10/2017	1.144.735	1,00	1.144.735	321	275.555
1/11/2017	30/11/2017	1.144.735	2,00	2.289.470	321	551.110
1/12/2017	31/12/2017	1.144.735	1,00	1.144.735	321	275.555
1/01/2018	31/01/2018	1.191.555	1,00	1.191.555	321	286.825
1/02/2018	28/02/2018	1.191.555	1,00	1.191.555	321	286.825
1/03/2018	31/03/2018	1.191.555	1,00	1.191.555	321	286.825
1/04/2018	30/04/2018	1.191.555	1,00	1.191.555	321	286.825

1/05/2018	31/05/2018	1.191.555	1,00	1.191.555	321	286.825
1/06/2018	30/06/2018	1.191.555	1,00	1.191.555	321	286.825
1/07/2018	31/07/2018	1.191.555	1,00	1.191.555	321	286.825
1/08/2018	31/08/2018	1.191.555	1,00	1.191.555	321	286.825
1/09/2018	30/09/2018	1.191.555	1,00	1.191.555	321	286.825
1/10/2018	31/10/2018	1.191.555	1,00	1.191.555	321	286.825
1/11/2018	30/11/2018	1.191.555	2,00	2.383.110	321	573.651
1/12/2018	31/12/2018	1.191.555	1,00	1.191.555	321	286.825
1/01/2019	31/01/2019	1.229.446	1,00	1.229.446	321	295.946
1/02/2019	28/02/2019	1.229.446	1,00	1.229.446	321	295.946
1/03/2019	31/03/2019	1.229.446	1,00	1.229.446	321	295.946
1/04/2019	30/04/2019	1.229.446	1,00	1.229.446	321	295.946
1/05/2019	31/05/2019	1.229.446	1,00	1.229.446	321	295.946
1/06/2019	30/06/2019	1.229.446	1,00	1.229.446	321	295.946
1/07/2019	31/07/2019	1.229.446	1,00	1.229.446	321	295.946
1/08/2019	31/08/2019	1.229.446	1,00	1.229.446	321	295.946
1/09/2019	30/09/2019	1.229.446	1,00	1.229.446	321	295.946
1/10/2019	31/10/2019	1.229.446	1,00	1.229.446	321	295.946
1/11/2019	30/11/2019	1.229.446	2,00	2.458.892	321	591.892
1/12/2019	31/12/2019	1.229.446	1,00	1.229.446	321	295.946
1/01/2020	31/01/2020	1.276.165	1,00	1.276.165	321	307.192
1/02/2020	29/02/2020	1.276.165	1,00	1.276.165	321	307.192
1/03/2020	31/03/2020	1.276.165	1,00	1.276.165	321	307.192
1/04/2020	30/04/2020	1.276.165	1,00	1.276.165	321	307.192
1/05/2020	31/05/2020	1.276.165	1,00	1.276.165	321	307.192
1/06/2020	30/06/2020	1.276.165	1,00	1.276.165	321	307.192
1/07/2020	31/07/2020	1.276.165	1,00	1.276.165	321	307.192
1/08/2020	31/08/2020	1.276.165	1,00	1.276.165	321	307.192
1/09/2020	30/09/2020	1.276.165	1,00	1.276.165	321	307.192
1/10/2020	31/10/2020	1.276.165	1,00	1.276.165	321	307.192
1/11/2020	30/11/2020	1.276.165	2,00	2.552.330	321	614.384
1/12/2020	31/12/2020	1.276.165	1,00	1.276.165	321	307.192
1/01/2021	31/01/2021	1.296.712	1,00	1.296.712	321	312.138
1/02/2021	28/02/2021	1.296.712	1,00	1.296.712	321	312.138
1/03/2021	31/03/2021	1.296.712	1,00	1.296.712	321	312.138
1/04/2021	30/04/2021	1.296.712	1,00	1.296.712	321	312.138
1/05/2021	31/05/2021	1.296.712	1,00	1.296.712	321	312.138
1/06/2021	30/06/2021	1.296.712	1,00	1.296.712	321	312.138
1/07/2021	31/07/2021	1.296.712	1,00	1.296.712	321	312.138
1/08/2021	31/08/2021	1.296.712	1,00	1.296.712	303	294.635
1/09/2021	30/09/2021	1.296.712	1,00	1.296.712	273	265.463
1/10/2021	31/10/2021	1.296.712	1,00	1.296.712	242	235.319
1/11/2021	30/11/2021	1.296.712	2,00	2.593.424	212	412.295
1/12/2021	31/12/2021	1.296.712	1,00	1.296.712	181	176.003
1/01/2022	31/01/2022	1.369.976	1,00	1.369.976	150	154.100
1/02/2022	28/02/2022	1.369.976	1,00	1.369.976	122	125.335
1/03/2022	31/03/2022	1.369.976	1,00	1.369.976	91	93.487
1/04/2022	30/04/2022	1.369.976	1,00	1.369.976	61	62.667
1/05/2022	31/05/2022	1.369.976	1,00	1.369.976	30	30.820

1/06/2022	30/06/2022	1.369.976	1,00	1.369.976	-	-
Totales						\$ 21.271.412,11
intereses pagado Colpensiones						\$ 1.310.188,00
TOTAL						\$ 19.961.224,11

Lo que conlleva a que deba ser modificada la misma, ello de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 C.G.P., la liquidación del crédito en el presente asunto asciende a la suma de **\$19.961.224,11**

Finalmente en atención a que la entidad demandada fue condenada al pago de costas es procedente fijar agencias en derecho.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

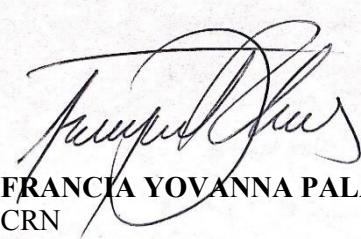
PRIMERO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por parte de **COLPENSIONES**

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, la cual quedará así: **TOTAL ADEUDADO: \$19.961.224,11**

TERCERO: FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 950.000 en favor de la ejecutante y a cargo de **COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

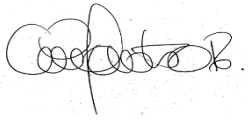
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **013** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

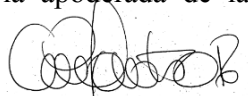
Santiago de Cali, **30 DE ENERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 27 de enero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial presentado por la apoderada de la parte actora pendiente por resolver. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: SARA CAÑAVERAL AGUILAR
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2022-00811-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 202

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante se correrá traslado a la parte ejecutada por el término de tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem.

Advirtiéndole que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En virtud de lo anterior se -

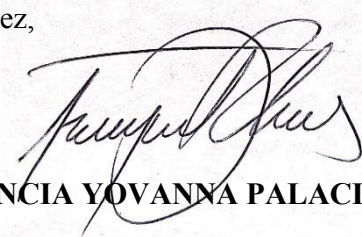
DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado por el término de tres (03) días a **COLPENSIONES** de la liquidación del crédito presentada **SARA CAÑAVERAL AGUILAR**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutada que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

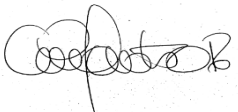
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **013** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **30 DE ENERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de enero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que **COMFENALCO** contestó la demanda dentro del término legal para ello. Sírvasse proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
DDO: COMFENALCO VALLE
RAD. 76001-31-05-012-2022-00844-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00185
Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitres (2023)

Observa el Despacho que en el plenario obra contestación de la demanda **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA- COMFENALCO VALLE DEL AGENTE** presentada dentro del término legal. pero que no se encuentran ajustadas a lo dispuesto en los numerales 2 y 4 del artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 así:

Si bien la parte pasiva a través de su apoderada judicial efectúa un pronunciamiento individualizado de cada uno de los supuestos fácticos, no lo hace así con las pretensiones, toda vez que, de la pretensión **CUARTA** no realiza pronunciamiento alguno, omite enunciar los hechos que sustentan los fundamentos y razones de derecho.

Por lo manifestado, la contestación de la demanda será inadmitida y se concederá el término de cinco días (5) para subsanar las falencias presentadas so pena de dar tener como probados los respectivos hechos.

El poder anexo a la contestación de la demandada cumple con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso. En virtud de lo anterior, se

DISPONE

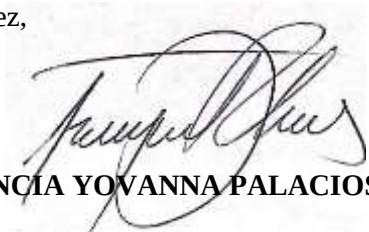
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **VALENTINA DE LA HOZ POLO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.107.522.966 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 340.094 en calidad de apoderada de la demandada **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA- COMFENALCO VALLE DEL AGENTE**.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de demanda efectuada por la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA- COMFENALCO VALLE DEL AGENTE** en su calidad de demandada y concederle el término de cinco (5) días hábiles, para que se subsane las falencias anotados so pena de dar tener como probados los respectivos hechos.

TERCERO: CORRER traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la demandada **FUNDACIÓN LICEO SUPERIOR DEL VALLE**. Para que conteste la reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

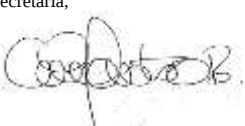
La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

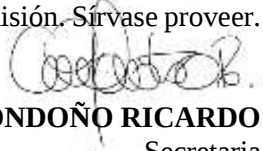
En estado No 13 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **30 DE ENERO DE 2023**

La secretaria,


MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de enero de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sirvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JUAN CARLOS GRISALES PARRA
DDOS.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2023-00014-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00195

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, como en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, por tanto, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada **COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S. Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Finalmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería. En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **DIANA MARIA GARCES OSPINA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.614.102 y portador de la TP 97.674 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por el señor **JUAN CARLOS GRISALES PARRA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

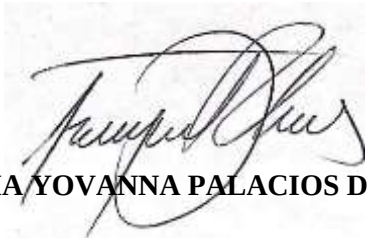
TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de **COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, conforme al parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

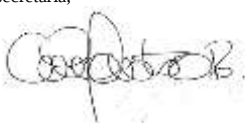
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 13 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **30 DE ENERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de enero de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUIS GONZALO ZAMBRANO PERAFAN
DDOS.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105-012-2023-00015-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00196

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Considerando que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** es una entidad de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, toda vez que la empresa demandada no autorizo la notificación judicial al correo notificacionesjudiciales@porvenir.com.co , como se logra evidenciar en el siguiente pantallazo.

Dirección para notificación judicial:	Cr 13 # 26 A - 65	
Municipio:	Bogotá D.C.	
Correo electrónico	de	notificación:
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co		
Teléfono para notificación 1:	7434441	
Teléfono para notificación 2:	No reportó.	
Teléfono para notificación 3:	No reportó.	



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de diciembre de 2022 Hora: 15:14:51
Recibo No. BA22063953
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063953B162A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Finalmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **HADDER ALBERTO TABARES VEGA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.451.078 y portadora de la TP 166.287 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **LUIS GONZALO ZAMBRANO PERAFAN** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

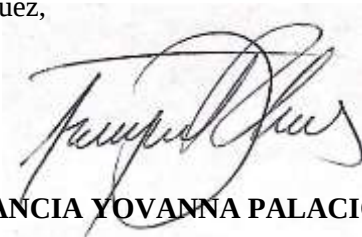
CUARTO: NOTIFICAR a la representante legal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a través de su representante legal conforme los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

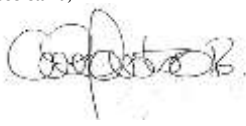
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 13 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **30 DE ENERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de enero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvese proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANA LUCIA MARTINEZ
DDO.: SERVICIOS DE COLOMBIA SYL S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2015-00348-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 205

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.233 del 29 de julio de 2016. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.194 del 28 de noviembre de 2022 dispuso REVOCAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.194 del 28 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: EFECTUAR la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho la suma de \$100.000, a cargo de la demandante.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 27 de enero de 2023.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No 013 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **30 DE ENERO DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de enero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvese proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANA TERESA MINA DIAZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2017-00614-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 206

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.106 del 11 de julio de 2018. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.253 del 12 de diciembre de 2019 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.253 del 12 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: EFECTUAR la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho la suma de \$100.000, a cargo de la demandante.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 27 de enero de 2023.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

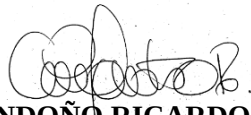
En estado No 013 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **30 DE ENERO DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de enero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvese proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARTA LIGIA SOTO MONTAÑO
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00044-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 207

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.068 del 20 de mayo de 2022. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.380 del 25 de noviembre de 2022 dispuso ADICIONAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

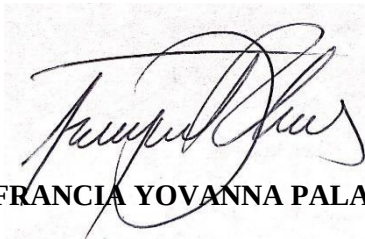
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.380 del 25 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 27 de enero de 2023.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

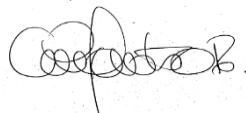
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 013 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

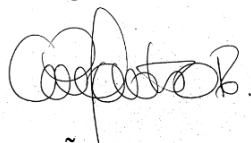
Santiago de Cali, **30 DE ENERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de enero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvese proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: URIAS LORENZO HERNANDEZ BENITEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00544-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 208

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.214 del 25 de junio de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.406 del 30 de noviembre de 2022 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.406 del 30 de noviembre de 2022.

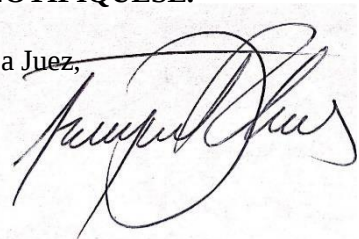
SEGUNDO: EFECTUAR la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho la suma de \$4.870.000, a cargo de COLPENSIONES.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 27 de enero de 2023.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

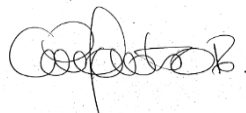
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 013 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

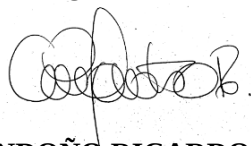
Santiago de Cali, **30 DE ENERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de enero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvese proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CARMEN LUISA GIRALDO ARISTIZABAL
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00803-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 209

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.312 del 10 de diciembre de 2020. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.405 del 30 de noviembre de 2022 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

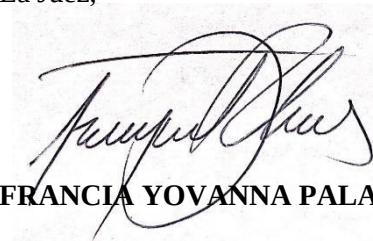
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.405 del 30 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 27 de enero de 2023.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

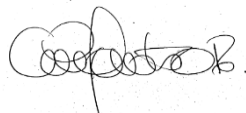
NOTIFÍQUESE.

La Juez,

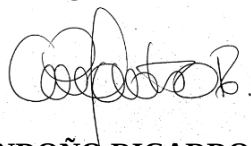


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 013 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 30 DE ENERO DE 2023 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de enero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvese proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ISABEL CASTRO ROBLEDO
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00116-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 210

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.088 del 22 de junio de 2022. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.408 del 30 de noviembre de 2022 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

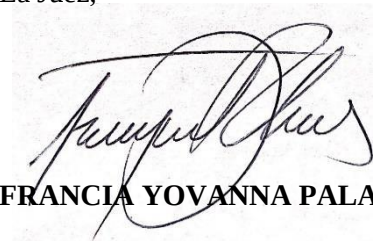
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.408 del 30 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 27 de enero de 2023.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

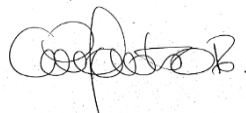
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 013 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

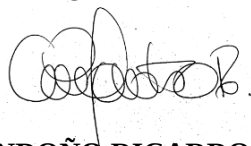
Santiago de Cali, **30 DE ENERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de enero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvese proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LINA JOHANA UBAQUE PINZON
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00250-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 211

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.197 del 11 de junio de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.475 del 30 de noviembre de 2022 dispuso REVOCAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

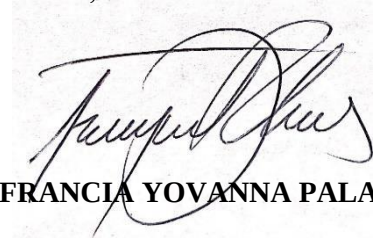
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.475 del 30 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 27 de enero de 2023.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

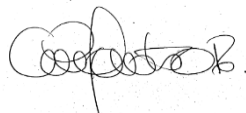
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 013 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

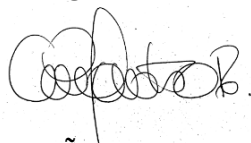
Santiago de Cali, **30 DE ENERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de enero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvese proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARTHA ALFONSO FLOREZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00540-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 212

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.155 del 29 de septiembre de 2022. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.418 del 30 de noviembre de 2022 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

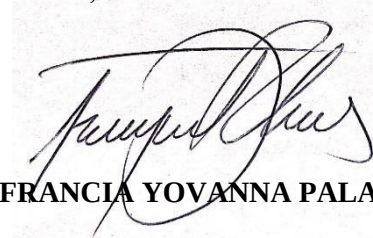
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.418 del 30 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 27 de enero de 2023.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

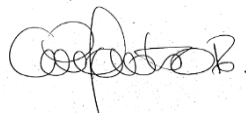
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 013 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

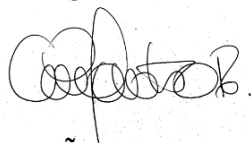
Santiago de Cali, **30 DE ENERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de enero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvese proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIELLA BERRIO DE GONZÁLEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00154-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 213

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.320 del 19 de octubre de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.407 del 30 de noviembre de 2022 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

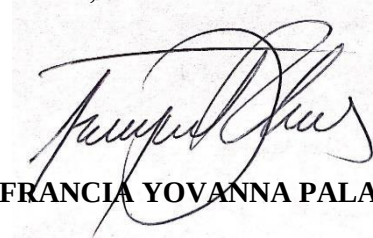
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.407 del 30 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 27 de enero de 2023.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

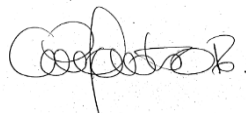
NOTIFÍQUESE.

La Juez,

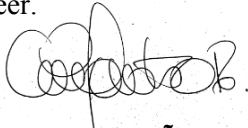


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 013 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 30 DE ENERO DE 2023 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 27 de enero de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informando que fue devuelto el despacho comisorio que se había librado con el fin de secuestrar el establecimiento de comercio embargado. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL
DTE.: OSCAR MARINO BALANTA
DDO.: EMPRESA DE TRANSPORTE CAÑAVERAL S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2014-00696-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 203

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede se observa que el Juzgado 36 Civil Municipal de Santiago de Cali, devolvió el despacho comisorio librado debidamente auxiliado, en consecuencia el bien objeto de embargo ya fue secuestrado y por ende está pendiente proceder a su avalúo de conformidad con lo reglado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Así mismo, revisado el plenario se evidenció que el secuestre que fue nombrado en la diligencia efectuada el día 01 de diciembre de 2022, no ha presentado el inventario ordenado en esa calenda por el juez comitente, y en tal sentido deberá darse requerirse so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 50 del C.G. del P.

Finalmente, el despacho ordenará el avalúo del bien, una vez se allegue el inventario ordenado presentar en éste proveído.

En virtud de lo anterior se

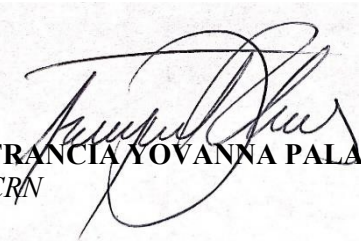
DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al auxiliar de la justicia **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, secuestre designado en este asunto con el fin de que allegue el inventario ordenado en la audiencia de secuestro. So pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 50 Numeral 7 C.G. del P. para lo cual se concede el término de 5 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: INCORPORAR al sumario las diligencias surtidas a través de despacho comisorio y en consecuencia declarar secuestrado el bien objeto de medida cautelar en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **013** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

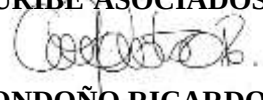
Santiago de Cali, **30 DE ENERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 27 de enero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente por resolver contestación allegada por el curador *ad litem* de la empresa **COOPERATIVA DE TRABAJOASOCIADO URIBE ASOCIADOS ACTIVA**. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUZ STELLA GALVIS SANDOVAL
DDOS.: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN
LITIS POR PASIVA: CARTONES AMÉRICA S.A. CAME-EDILIA RUIZ
RUIZ y CESAR AUGUSTO JIMÉNEZ MARTÍNEZ como propietarios del
establecimiento SINERGIA ASESORÍAS,
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO URIBE ASOCIADOS ACTIVA
RAD.: 760013105-012-2022-00108-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00172

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En el sumario obra contestación efectuada por el curador *ad litem* de la empresa **COOPERATIVA DE TRABAJOASOCIADO URIBE ASOCIADOS ACTIVA**, presentada dentro del término legal, la cual cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas, deberá convocarse a las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la empresa **COOPERATIVA DE TRABAJOASOCIADO URIBE ASOCIADOS ACTIVA**, a través de curador *ad litem*.

SEGUNDO: FIJAR el día **VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo de manera virtual audiencia preliminar (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas) con la advertencia que finalizada la misma, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Así mismo, que deben hacer comparecer a los testigos que hayan comparecido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

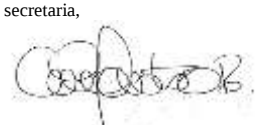
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 13 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **30 DE ENERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO